

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 18 de Diciembre de 1952

Nº. 290

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 2685

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Internacional Sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias 2686

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 2691
Apruébase un acuerdo 2693

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización 2694
Bonificación 2694

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 30 de Noviembre de 1952 2695

SECCION JUDICIAL

Remates 2696
Títulos Supletorios 2696
Terrenos Nacionales 2697
Terrenos Municipales 2697
Notificación 2699
Convocatoria 2699
Acta 2699
Declaratorias de Herederos 2700
Citaciones de Procesados 2700

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa, señor H. Alvarado S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el señor Francisco Cerda, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Marzo a Junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novecientos Cincuenta y Siete Córdoba y Diez y Nueve Centavos (₡ 957.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes como consta en el auto de las once de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y este funcionario en auto de las ocho y media de la mañana del veintiseis del mismo mes y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las ocho y quince minutos de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos folio 14, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco Cerda, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Sesenta y Cuatro Córdoba y Quince Centavos (₡ 174.15), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 13, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Francisco Cerda,

y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco Cerda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, por lo que hace a los meses de Marzo a Junio de mil novecientos cuarenta y uno, extendiéndole previa solicitud en el papel de Ley correspondiente copia de esta resolución al señor Cerda, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D.N., siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de los Mercados y Mesones de Managua, que el señor Francisco M. Díaz, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio llevó durante los meses de Julio al cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cincuenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Tres Córdobas y Veintitres Centavos..... (C. 156,983.23), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del tres de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para

los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del folio 8, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Francisco M. Díaz, de calidades conocidas en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Sr. Díaz, en escrito del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, pidió llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a su favor, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio; 10; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco M. Díaz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas de la Tesorería de los Mercados y Mesones de Managua, por lo que hace al período del uno de Julio al cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución, al señor Francisco M. Díaz, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—(Entre líneas «hace vale»).—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

ANASTASIO SOMOZA,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día diez de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plenipotenciario de Nicaragua suscribió en la ciudad de México el Acuerdo Internacional Sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE LA RADIO-DIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

República Argentina; Federación de Australia; Austria; Bélgica; Bolivia; Brasil; Canadá; China; Estado de la Ciudad del Vaticano; República de Colombia; Colonias Portuguesas; Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo Mandato o Tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; Ecuador; Finlandia; Francia; República de Honduras; India; Indonesia; Irán; Irlanda; Islandia; Italia; Luxemburgo; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Panamá; Paraguay; Holanda; Curacao y Surinam; Perú; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; Rodesia del Sur; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Confederación Suiza; Siria; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios Administrados como tales; Turquía Unión Sudafricana y Territorios bajo Mandato del Africa Sudoccidental; República Oriental del Uruguay; Estados Unidos de Venezuela.

Los abajo firmantes, delegados de los países antes mencionados, participantes en la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas frecuencias de México, de acuerdo con las direcciones dadas por la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) y en virtud de las recomendaciones de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Atlantic City (1947) han adoptado, en nombre de sus respectivos países y a reserva de la aprobación de los Gobiernos de sus países, las disposiciones relativas a la radiodifusión por altas frecuencias que figuran en el presente Acuerdo»

Artículo 1

Definiciones

En el presente Acuerdo:

La expresión «Partes del Acuerdo» designa al conjunto de los países y grupos de territorios que han aprobado o aceptado el Acuerdo, con arreglo al Artículo 3 del mismo, después de la entrada en vigor de esta aprobación o aceptación.

La expresión «Convenio Internacional de Telecomunicaciones» o la palabra «Convenio», se aplican al Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado en Atlantic City en 1947 o a cualquier revisión que lo sustituya, después de la entrada en vigor de tal revisión.

La expresión «Reglamento de Radiocomunicaciones» se aplica al Reglamento de Radiocomunicaciones, firmado en Atlantic City en 1947 o a cualquier revisión que lo

sustituya, después de la entrada en vigor de tal revisión.

La expresión «Fase del Plan» se aplica a una lista de asignación de frecuencias-horas basada en las condiciones de propagación de una estación determinada del año, durante un período determinado de actividad solar caracterizado por un cierto índice de manchas solares.

La expresión «Plan Básico» se aplica al Plan completo, inclusive el Preámbulo, elaborado en México para la fase mediana de Junio (70 manchas).

La expresión «Plan de México» se aplica al conjunto de las fases del Plan, inclusive el Preámbulo del Plan básico, que se hayan anexado al presente Acuerdo en el momento de su puesta en vigor.

Las iniciales «L.F.R.B.» designan a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, mencionada en el Artículo 4 del Convenio.

Las iniciales «C.C.I.R.» designan al Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, mencionado en el Artículo 4 del Convenio.

Las palabras «Secretario General de la Unión» o «Secretario General» designan al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La palabra «administración» debe entenderse en el sentido de la siguiente definición del Convenio de Atlantic City: «Todos los servicios o departamentos gubernamentales responsables de las medidas que se deban tomar para cumplir las obligaciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos anexos.

Artículo 2

Ejecución del Acuerdo y del Plan

a) Las Partes de este Acuerdo aplicarán las disposiciones del Acuerdo y del Plan de México, que es parte integrante de aquél.

b) Las Partes se comprometen a utilizar únicamente las frecuencias que les sean asignadas en el Plan, a las horas y bajo las condiciones técnicas estipuladas en el mismo,

c) Esta obligación compromete a las Partes de este Acuerdo sólo en sus relaciones mutuas y en sus relaciones con los países que observen el presente Acuerdo con arreglo a las disposiciones de su Artículo 4.

d) Podrán autorizarse cambios en el empleo de las frecuencias y de los horarios bajo las condiciones previstas en el Artículo 9.

e) Las Partes del Acuerdo se comprometen a cambiar de una fase del Plan a otra en la fecha y momento que les indique el Organismo encargado de la puesta en vigor del Plan.

Artículo 3

Aprobación y Aceptación del Acuerdo

a) El presente Acuerdo deberá ser sometido a la aprobación de los Gobiernos de los países signatarios; esta aprobación no podrá llevar aparejada ninguna reserva que no se hubiera anexado al Acuerdo en el momento de su firma.

b) El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación directa o indirecta de todo país o grupo de territorios comprendidos en el Anexo I del Convenio de Atlantic City. También estará abierto a la aceptación de todo país que se haya adherido al Convenio de acuerdo con el procedimiento previsto para la adhesión. Esta aceptación, que hará que el país sea parte del Acuerdo, no podrá llevar aparejada ninguna reserva.

c) El instrumento de aprobación o aceptación del presente Acuerdo se dirigirá al Secretario General, que inmediatamente lo dará a conocer a los países cuyo nombre figure en el Anexo I del Convenio de Atlantic City y a los que se hayan adheridos al Convenio.

La aprobación y la aceptación del Acuerdo surtirán efecto a partir del día en que el Secretario General haya recibido la notificación correspondiente.

Artículo 4

Observancia del Acuerdo por los Países que no tengan derecho a ser Partes del mismo

Los países que no tengan derecho a ser parte del presente Acuerdo con arreglo a los términos del Artículo 3, y a los cuales se hayan asignado concretamente canales-horas en el Plan de México, podrán notificar al Secretario General su intención de observar sin reservas las disposiciones del presente Acuerdo. El Secretario General deberá comunicar esta decisión a las Partes del Acuerdo y a los países que se alude en este Artículo.

No obstante, el hecho de que un país observe el presente Acuerdo y la notificación correspondiente, no modifican en nada su estatuto con relación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a sus conferencias y a sus organismos.

Artículo 5

Denuncia del Acuerdo

a) Todo país que haya aprobado o aceptado el presente Acuerdo, y todo grupo de territorios que lo haya aprobado o aceptado o en nombre del cual haya sido aprobado o aceptado, podrá denunciarlo en cualquier momento. En tal caso, notificará la denuncia al Secretario General, quien inmediatamente informará de su recepción a todas las Partes del Acuerdo y a los países que ob-

serven sus términos con arreglo a las disposiciones del Artículo 4 del presente Acuerdo.

b) El Acuerdo dejará de aplicarse al país o grupo de territorios interesado un año después de la fecha en que el Secretario General reciba el aviso.

c) Si después de haber denunciado el Acuerdo, un país comete una infracción al Plan de México, el organismo encargado de su vigencia, a petición de todos los países que se vean afectados por interferencias, sugerirá las medidas de protección útiles contra esas interferencias.

Artículo 6

Abrogación del Acuerdo y del Plan

a) El presente Acuerdo y el Plan de México quedarán abrogados entre todas las Partes a partir de la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo. El Plan de México quedará abrogado a partir de la entrada en vigor de un nuevo Plan.

b) En caso de que una de las Partes no aprobara un nuevo Plan, el presente Acuerdo quedaría abrogado con respecto a ese país a partir de la entrada en vigor del nuevo Plan.

Artículo 7

Revisión del Acuerdo y del Plan

(a) El presente Acuerdo y el Plan de México sólo podrán ser revisados por una Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, convocada con arreglo a las disposiciones del Artículo II del Convenio internacional de Telecomunicaciones.

(b) Dicha Conferencia debería ser convocada lo antes posible y como máximo 18 meses después de la clausura de la próxima Conferencia Administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones, a menos que una Conferencia de Plenipotenciarios decida otra cosa.

Artículo 8

Intercambio temporal de Frecuencias-Horas

Todos los países Partes del presente Acuerdo gozarán de la facultad de concertar entre ellos arreglos para el intercambio equitativo de frecuencias-horas de las que les asigne el Plan de México. Estos arreglos, cuya duración será de un año renovable durante el período de vigencia de este Plan, deberán ser sometidos al Organismo encargado de la vigencia del Plan, sesenta días antes de su entrada en vigor. El Organismo los aceptará a condición de que no produzcan interferencias perjudiciales para la radiodifusión de los países interesados (1), que deben ser consultados con arreglos a los párrafos a), b) y c) del Artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 9

Modificación del Plan

a) Todo país que desee introducir un cambio cualquiera en el Plan de México deberá comunicar su deseo al Organismo encargado de la vigencia del Plan. El Organismo solicitará la opinión de todos los países interesados ⁽¹⁾ con respecto al cambio propuesto.

b) El Organismo tomará las medidas del caso para asegurarse de que la comunicación sea recibida por todos los países interesados. Si en un plazo de dos meses a contar del día en que se reciba dicha comunicación ningún país interesado que sea parte del Acuerdo se hubiere opuesto al cambio solicitado, el Organismo considerará que queda adoptado, e informará inmediatamente de ello a todos los países Partes de este Acuerdo y a los que lo observen con arreglo a las disposiciones de su Artículo 4, sobre la entrada en vigor de dicho cambio.

c) En el caso de que alguno de los países interesados, no aceptara el cambio propuesto por considerar que produciría interferencias perjudiciales para sus propios servicios de radiodifusión, el cambio solo podrá efectuarse si el Organismo declara que es técnicamente admisible. Sin embargo, se cancelará inmediatamente el cambio si, después de efectuado, alguno de los países interesados pruebe que le ocasiona interferencias perjudiciales.

d) Sin embargo, para hacer frente a necesidades urgentes, relativas a acontecimientos imprevistos, todo país podrá solicitar una modificación provisional y excepcional del Plan de duración inferior a una semana consultando a los países interesados por intermedio del Organismo y por vía telegráfica. Las objeciones de orden técnico deberán notificarlas estos países al Organismo por vía telegráfica en un plazo de 48 horas. Si no hubiere objeciones, se considerará autorizada la modificación pedida. Si, durante el período en que se autoriza la modificación, un país cualquiera señala una interferencia perjudicial, se cancelará inmediatamente la autorización de modificación.

e) Toda desaveniencia debida a la aplicación de este Artículo podrá resolverse de conformidad con las disposiciones del Artículo 25 del Convenio de Atlantic City y por intermedio del Organismo.

(1) Por «países interesados» se entiende, en este Artículo, a todas las Partes del Acuerdo y todos los países que lo observen con arreglo a las disposiciones de su Artículo 4 a los que en el Plan se hayan asignado frecuencias, horas a las mismas horas y en los mismos canales y en los canales adyacentes,

Artículo 10

Funciones del Organismo Encargado de la Vigencia del Plan

El organismo encargado de la vigencia del Plan de México deberá desempeñar sus funciones con arreglo a las disposiciones del Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo 11

Notificación de Frecuencias

a) Las frecuencias asignadas por el Plan de México tienen como fecha de notificación, en la Lista Internacional de Frecuencias, la de la firma del presente Acuerdo.

b) Las modificaciones que puedan introducirse en las frecuencias de las horas asignadas por el Plan de México, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 8 y 9 del presente Acuerdo, deberán notificarse lo más pronto posible el país que las solicita, con arreglo a las disposiciones del Título II del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Artículo 12

Fecha de Entrada en Vigor

El presente Acuerdo y el Plan de México entrarán en vigor entre los países y grupos de territorios que los hayan aceptado o aprobado, después de que haya notificado su aceptación o aprobación una mayoría simple de los países y grupos de territorios que se enumeran en el Anexo I del Convenio de Atlantic City, y en una fecha que fijará la próxima reunión de la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas frecuencias en consulta con la Conferencia Administrativa Especial de Radiocomunicaciones convocada de acuerdo con las disposiciones del párrafo I del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Artículo 13

Firma Condicional

a) Ningún país o grupo de territorios signatarios del presente Acuerdo quedará obligado por sus disposiciones ni por las del Plan básico sino después de haber aprobado o aceptado el Plan de México.

b) El carácter condicional de este Acuerdo no se aplica al Artículo 14:

Artículo 14

«Comisión Técnica del Plan»

a) Se crea una Comisión llamada «Comisión Técnica del Plan» que tendrá a su cargo la elaboración de las fases del plan que, junto con el Plan básico, constituirán el Plan de México.

b) La composición y las direcciones de esta Comisión se indican en el Anexo 2.

En fe de lo cual, los delegados debidamente autorizados de los países que arriba se indican, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares idénticos, cada uno de los cuales estará redactado en las lenguas española, inglesa, francesa y rusa. En caso de desacuerdo el texto francés hará fé.

Uno de estos ejemplares quedará depositado en los archivos del Gobierno de México.

El otro ejemplar será enviado al Secretario General de la Unión que lo conservará en sus archivos y remitirá una copia certificada a cada uno de los países que hayan firmado el Acuerdo y el Plan básico.

México, D.F., a 10 de Abril de 1949.

Por la República Argentina:
 Por Austria:
 Por Bolivia:
 Por El Canadá:
 Por el Estado de la Ciudad del Vaticano:
 Por las Colonias Portuguesas:
 Por el Congo Belga y los Territorios de Ruanda Urundi:
 Por Dinamarca:
 Por Egipto:
 Por Finlandia:
 Por la República de Honduras:
 Por la Federación de Australia:
 Por Bélgica:
 Por Brasil:
 Por China:
 Por la República de Colombia:
 Por las Colonias Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios Bajo Mandato o Tutela del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
 Por Cuba:
 Por la República Dominicana:
 Por El Ecuador:
 Por Francia:
 Por La India:
 Por Indonesia:
 Por Irlanda:
 Por Italia:
 Por México:
 Por Nicaragua:
 J. Jiménez M.
 Por Nueva Zelanda:
 Por Panamá:
 Por Holanda, Curacao y Surinam:
 Por Portugal:
 Por Rodesia del Sur.
 Por Suecia:
 Por Siria:
 Por Turquía:
 Por Irán:
 Por Islandia:
 Por Luxemburgo:
 Por Mónaco:
 Por Noruega:
 Por Pakistán:
 Por Paraguay:
 Por Perú:
 Por los Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez:
 Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
 Por la Confederación Suiza:

Por los territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios Administrados como Tales:

Por la Unión Sudafricana y Territorios Bajo Mandato del Africa Sudoccidental:

Por la República Oriental del Uruguay:
 Por los Estados Unidos de Venezuela:

Por Cuanto:

El veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, se dictó el siguiente acuerdo:

No. 6

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Primero: Aprobar los siguientes Convenios: 1o. Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias, Anexo y Reglamento y Plan de México, suscritos el 10 de Abril de 1949, 2o. Acuerdo Interamericano de Radiocomunicaciones, suscrito en la IV Conferencia Interamericana de Radio, en la ciudad de Washington, el 9 de Julio de 1949 y 3o. Unión Internacional de Telecomunicaciones, Región II, suscrito en la Conferencia de las Naciones de la Región II de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el 9 de Julio de 1949.

Segundo: Someter dichos Convenios a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 7

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1o. Aprobar el Acuerdo Internacional sobre la Radiodifusión por Altas Frecuencias, Anexo y Reglamento y Plan de México, suscritos el 10 de Abril de 1949; y «Unión internacional de Telecomunicaciones Región II, suscrito en la Conferencia de las Naciones de la Región II de la UIT Unión Internacional de Telecomunicaciones, el 9 de Julio de 1949, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 6 el 27 de Octubre de 1949.

Arto. 2o.—Esta Resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., Agosto 7 de 1951.—Luis A. Somoza.—J. J. Sánchez R.—Ignacio Román P.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N., 15 de Agosto de 1951.—Mariano Argüello, Presidente — Alberto Argüello V., S.S.—José María Zelaya C.S.S.
(L.S.)

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, (L.G.S.N.)—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa, (L.S.)

Por Cuanto:

El día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se dictó el siguiente Decreto:

No. 3

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Se ratifica y confirma en todas sus partes el Acuerdo Internacional Sobre Radiodifusión por Alta Frecuencia, Anexo y Reglamento y Plan de México, suscrito en la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Alta Frecuencia, celebrada en la Ciudad de México el 10 de Abril de 1948.

Segundo: Expídase el correspondiente instrumento de ratificación, para su depósito en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado de Mi propia mano, sellado con el Gran Sello Nacional y Refrendado por el señor Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, para ser depositado en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—(f) A. SOMOZA, (L.G.S.N.)—El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, (f) Oscar Sevilla Sacasa, (L.S.N.)

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Graciela Lacayo, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La señora Lacayo da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Cabo Gracias a Dios, Departamento de Matagalpa, para local de la Oficina de Correos de aquel lugar.

II

La señora Lacayo se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Lacayo, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Cuarenticinco Córdobas (\$ 45.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Bluefields.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Graciela Lacayo.

No. 145—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irias.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José G. Navarro, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

El señor Navarro da en arriendo al Gobierno, una pieza de la casa que posee en Potosí, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

El señor Navarro se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará al señor Navarro, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdoba (\$ 30.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) José O. Navarro.

No. 144—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Ernesto Salinas, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

Salinas da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Tola, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Salinas se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Salinas en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdoba (\$ 25.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil

novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones,—(f) Ernesto Salinas.

No. 143—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde Municipal de Dipilto, en representación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La Municipalidad da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Dipilto, Departamento de Nueva Segovia para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Municipalidad en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdoba (\$ 25.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Ocotul.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Manuel Rodríguez, Alcalde Municipal.

No. 142—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Claudio Aguilar, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Aguilar da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Acoyapa, Departamento de Chontales, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
Aguilar se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, [sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a Aguilar en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Ochenta Córdoba (\$ 80.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Juigalpa.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones—(f) Claudio Aguilar.

No. 150-CC-C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministerio de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Luis Raúl Cerna, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Cerna se compromete a transportar, en invierno, dos veces por semana (Martes y Viernes), y en verano diariamente todos los sacos o valijas de correspondencia, más la encomienda y valores declarados, que le sean entregados en la Administración de Correos de Managua, con destino a Mina La India y viceversa. En invierno deberá preservar los envíos con capas ahuladas de su propiedad.

II
El Gobierno pagará a Cerna, por el servicio expresado, un canon mensual de Doscientos Cincuenta Córdoba (\$ 250.00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el Contratista recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones.

III
En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista Cerna deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes potales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Luis Raúl Cerna.

No. 148-CC-C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Octubre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irfas.

No. 39—CC—N
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No 99
El Director General de Comunicaciones,
Acuerda:

I—Nombrar Cartero de la Agencia Postal de Chichigalpa, en sustitución de Roger Flores Osejo, a Sergio Ismael González Merca, do, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdoba (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Diciembre del corriente año.

Comuníquese. — Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos cin-

dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1952.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

No 14

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en escritura pública número veinte otorgada ante los Oficios Notariales del doctor Roberto Araña en la ciudad de León a las cuatro de la tarde del día 14 de Junio del año en curso, el señor doctor José Venancio Berríos, en representación del Gobierno de Nicaragua, en su carácter de Jefe Político autorizado por el Ministerio de Fomento, aceptó la venta de una manzana de terreno sub-urbano situado en la ciudad de León en la cual se encuentra instalado el Plantel de trabajos del Ministerio de Fomento; venta que la hizo al Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua don Enrique Fernando Sánchez por la suma de Tres Mil Córdobas. (C 3,000.00) que tiene recibidos.

Considerando:

Que conforme la ley esta aceptación a que se refiere el Considerando anterior debe ser hecha por el Fiscal General de Hacienda previo acuerdo del Poder Ejecutivo, dictado por medio del Ministerio de Hacienda; en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:— Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Manuel Castillo Jarquín, para que en nombre y representación del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua comparezca ante el Notario Público que designe, a aceptar la venta de un terreno sub-urbano sito al noreste de la ciudad de León en el cual se haya instalado el Plantel de Trabajos del Ministerio de Fomento; venta que al Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua le hará don Enrique Fernando Sánchez por la suma de Tres Mil Córdobas (C 3,000.00) que ya tiene recibidos. El predio de donde se va a desmembrar el lote que el señor Sánchez traspasará al Fisco está situado dentro de los linderos siguientes: Oriente, finca Dr. Mariano Saravia camino de por medio; Poniente, las de Francisco Valdivia y Genaro Martínez camino en medio; Norte, la que fue de Matilde Saravia camino en medio; y Sur, la finca San Fernando de Doña Trinidad v. de Sánchez, línea férrea en medio; e inscrito en el Registro Público de León con el No. 13243 al fo-

lio 100 del Tomo 165 del Libro de Propiedades. El lote que se venderá principia como a trescientas cincuenta varas del extremo Sur de la propiedad del señor Sánchez, encontrándose dentro de estos linderos particulares: Oriente, carretera León-Telica en medio, predio del Dr. Mariano Saravia; Poniente, Norte y Sur, resto del lote terreno que se reservó el vendedor.

Segundo:— Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda para que en la escritura respectiva establezca las cláusulas y estipulaciones que considere conveniente, para mejor garantía de los intereses del Fisco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 13

El Presidente de la República,

En vista de la comunicación que envió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el señor Director de Ingresos, No. 351 y con fecha 10 de Octubre de 1952, por lo que solicita le sean bonificados al señor A. Miranda Ortiz, Jefe del Depósito de Aguardiente de Managua, la cantidad de 21 litros de alcohol desnaturalizado que resultaron faltantes en la remesa de 4,080 litros, según traslado No. 899 del 18 de Septiembre de este año, Guía y Envío No. 71 de 19 del mismo mes; y con apoyo en el acta de veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos suscrita por el Jefe del referido Depósito señor A. Miranda Ortiz y los señores Paulino Céspedes, Antonio Flores, Justo Pastor Somarriba y Guillermo Varela, Vigilantes del mismo Depósito los tres primeros e Inspector de Hacienda el último, en la que se pone de manifiesto que el faltante se debió a rotura de uno de los barriles, y de acuerdo con la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1952,

Acuerda:

Unico:— Bonificar al señor A. Miranda Ortiz, Jefe del Depósito de Aguardiente de Managua, la cantidad de veinte y uno (21) litros de alcohol desnaturalizado, que resultaron faltantes en el envío No. 71 de 19 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., al primer día del mes de Noviembre de 1952.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1952

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 72,832,727.91	
Otros Fondos	171,140.15	
Cuentas en Compensación		₡ 73,003,868.06
Colocaciones		2,332,223.00
Redescuentos y Descuentos		
Préstamos	₡ 53,813,970.76	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	40,818,946.19	
Certificados del Tesoro Nacional	6,041,922.57	
Emisión Fiduciaria	18,627,163.28	
Otras Colocaciones	4,239,909.96	
	31,640.45	93,573,553.21
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	₡ 392,909.02	
Cuentas Diversas Deudoras	163,549.17	
Dif. Camb.-Operaciones Ley 11/9/50	8,517,571.22	
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.		
Total del Activo Realizable	<u>2,443,750.00</u>	<u>11,517,779.41</u>
Otras Cuentas del Debe		₡ 180,427,423.68
Gastos Generales y de Administración.	₡ 532,458.90	
Gastos Pagados por Adelantado	380,178.08	
Gastos sobre compras y embarques de oro	23,249.26	
Intereses Pagados		
Comisiones Pagadas		
		935,886.24
TOTAL		₡ 181,363,309.92
Cuentas de Orden Deudoras		172,049,927.12
TOTAL GENERAL		<u>₡ 353,413,237.04</u>

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 85,017,786.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	31,262,291.55	
Otros Depósitos	49,875,997.02	
Depósitos a Plazo: Cartas de Créditos	4,860,585.00	₡ 171,016,659.57
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 515,969.08	
Cuentas Diversas Acreedoras	3,161,487.72	
Bancos Extranjeros		
Gobierno de Nicaragua		
Intereses por Pagar		
Difer. Camb. Tratado Libre Comercio Salvador-Nicaragua	9,302.88	3,686,759.68
Total del Pasivo Exigible		<u>₡ 174,703,419.25</u>
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 958,996.27	
Cambios	263,795.84	
Comisiones		
Otras Utilidades	14,531.09	
Intereses Ganados en Suspenseo	10,964.95	1,248,288.15
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios		
		3,411,602.52
TOTAL		₡ 181,363,309.92
Cuentas de Orden Acreedoras		172,049,927.12
TOTAL GENERAL		<u>₡ 353,413,237.04</u>

Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1952.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

R. D. LACAYO,
Contador.



SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 3405

Cuatro tarde nueve Enero entrante, subastaráse este Juzgado, dos fincas urbanas barrio La Cruz, esta ciudad, la primera: dieciocho varas frente por treinta y seis fondo, con casuchas en mal estado, estos linderos: oriente, Luis Castro, avenida en medio; poniente, Saturnino Gómez; norte, línea férrea; y sur, Francisco Ibarra. La segunda, solar contiguo y hacia el sur del anterior, de treinta y ocho varas de oriente a poniente en costados norte y sur, veinte costado oriental y dieciséis costado occidental, con medietades de tablas en costados sur y oriental, estos linderos: oriente, la otra propiedad deslindada; poniente, terrenos municipales; norte, línea férrea; y sur, Josefina Barbosa.

Ejecución: Donato Saballos contra Eugenia Hernández de Gómez.

Base: ocho mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, once Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srío.

4032 3 2

No 3417

Doce meridianas, doce Enero próximo año, subastaráse rústica, en este Juzgado, doscientas manzanas extensión superficial ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, linderos: oriente, Emelina Ramírez viuda de Aráuz; poniente, Andrés López Mora; norte, Gregorio González y Matilde Brenes; sur, Justo López.

Valorada: un mil córdobas.

Ejecuta: Moisés Sosa a Zenón Trujillo.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local 1º Civil. Boaco, diez Diciembre mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío.

4033 3 1

No 3419

Doce meridianas, veinte Enero próximo año, subastaráse rústica en este Juzgado, veinticinco manzanas, ubicada comarca San Lucas, jurisdicción Teustepe, linderos: oriente, Gregorio Urbina; poniente, Toribio Gutiérrez, Víctor Orozco y Juan Martínez; norte, Lorenzo Bermúdez; sur, Gregorio Urbina.

Valorada: doscientos córdobas

Ejecuta: Enrique Orozco a Seyera Rostran.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Obando G., Srío.

4035 3 1

No 3418

Doce meridianas, veintinueve Enero próximo año, subastaráse rústica en este Juzgado, ochenta manzanas, ubicada comarca El Capitán, esta jurisdicción, linderos: oriente, Raúl Mena y Francisco Robleto; norte, Herculina viuda de Cisneros; sur, Francisco Robleto.

Valorada: un mil córdobas.

Ejecuta: Concepción González a José Jesús Urbina.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco diez Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Julián Obando G., Srío.

4034 3 1

No 3431

Veinticuatro de Diciembre corriente a las diez de la mañana subastaráse local de este Juzgado finca denominada El Cañón de San Isidro, ubicada en el valle de San Lucas, jurisdicción de Telpaneca de cuarenta manzanas de extensión, cultivada con

cuatro mil árboles de café cosecheros, guineos y zacate y monte inculto, con un rancho pajizo, todo dentro de los siguientes linderos: norte, finca de Remigio López, camino de pormedio; sur, fincas sucesión de Pablo Altamirano y Eulalio Ramírez; oriente, finca de Eulalio Ramírez y cerro ocotaloso; y occidente, fincas de sucesión de José Angel Cruz y Bernabé Gutierrez.

Base para el remate: tres mil córdobas.

Ejecución de Toribio Gonzalez contra Juan Gutierrez.

Se adjudicará mejor postor.

Juzgado Civil del Distrito. Somoto, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Efraím Espinoza, Srío.

4051 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 3095

José de la Rosa Meléndez, solicita título supletorio casa y solar esta villa, barrio El Calvario, casa embarrada, techo de tejas de barro, doce varas de largo, seis ancho, dos corredores anexos, solar mide treinta varas cuadradas, cercada alambre cardón y tablones. Linda: oriente, Rafael Ríos Galeano; occidente, sucesores Casimiro Meléndez; norte, Francisca v. de Jiménez; sur, Aníbal Cardoza Miranda, calle en medio.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las dos de la tarde.—Aníbal Cardoza M.—G. Torres G., Srío.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.

3770 3 1

No 3131

Rosibel Muñoz solicita título supletorio, finca urbana esta jurisdicción, lindando: oriente, once varas Juana Muñoz; poniente, once varas Salvadora Muñoz; norte, veintiocho varas, Juana Muñoz; y sur veintiocho varas, Esmeralda García.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien quiera opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo 6 de Noviembre de 1952.—Fernando M. Morales.—Pedro Gaitán, Srío.

3803 3 1

No 3089

María Luisa Cajina de Sánchez solicita título supletorio lote de terreno de tres manzanas tres cuartos situado La Fuente, esta jurisdicción, limitado: oriente, Julián Pavón; poniente, Zulema de Que vara; norte, Fernando Pavón; sur, Pedro Joaquín Pavón.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Noviembre mil novecientos cincuentidos.—Edmundo Matús M., Srío.

3765 3 1

No 3166

Albegunda Briceño solicita título supletorio siguientes fincas urbanas: a) casa y solar esta población, dentro siguientes linderos: oriente y sur, calle pública; poniente y norte, propiedades del solicitante; b) casa en Las Salinas, sin solar por estar en la intersección de dos calles y dentro siguientes linderos: oriente, poniente y sur, calle pública; norte, Cándida Rodríguez.

Valen doscientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Tola, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Cerda Z., Srío.

3823 3 1

No 3105

Rosa Castillo (varón) solicita título supletorio finca urbana ubicada comarca La Puebla, jurisdicción

Rivas sembrada árboles frutales, cercada alambres de púas y contiene casa habitación de tejas sobre horcones, forro de madera comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: oriente, propiedad Bruno Guillén y mide 61 varas; poniente: calle pública y mide 81 varas; norte, propiedad del solicitante y mide 105 varas; y sur, propiedad de Francisco Rivera y mide 79 varas y media.

Término oponerse treinta días.
Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—O. García M., Srío. 3780 3 1

No 3212

Alejandra Valle, solicita título supletorio, de una casa y solar, situados en el valle del Campamento, la casa es de tejas sobre horcones, forrada con pa-lenques, con dos bajareques, de ocho varas de lar-go por cinco de ancho; el solar tiene un cuarto de manzana, cercas de alambres, limitados los inmue-bles: oriente, camino real que conduce a la ciudad de Estelí; occidente, norte y sur, con predio de la sucesión de José Lanuza.

Valorado en doscientos córdobas.
Interesados opónganse término legal.
Juzgado Local Civil. El Sauce, diez de Noviem-bre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Monte-negro R.—Sam. Buitrago, Srío. 3880 3 1

No 3191

El señor don Francisco Vallecillo, mayor de edad soltero, agricultor, de este domicilio. Se ha pre-sentado a este Juzgado Local Civil, solicitando tí-tulo supletorio de una casa que tiene en el centro de este pueblo, al oriente del mismo en solar corres-pondiente que mide dicho solar: por el oriente y occidente, treintinueve varas y media; por el norte y sur, diez y siete varas, la referida casa mide diez varas de largo por cinco y media por el largo de la casa, más una mediagua que sirve de cocina, para-da sobre adobes, techo de tejas de barro. Bajo es-tos linderos: oriente, casa de Adela Iglesia; occiden-te, casa de Felicitá Galeano calle de por medio; norte, propiedad de Fernando Gonzalez; y sur, ca-sa de Dolores Castellón calle de por medio, no tie-ne número ni gravamen, y la estima en doscientos córdobas.

La persona que deseara oponerse a dicha solici-tud, que lo verifique en el término de ley.

Palacaguina, diez de Noviembre de mil nove-cientos cincuenta y dos.—EVENOR GONZALEZ, Juez Lo-cal Civil.—Ante mí, Samuel Cruz, Srío. 3851 3 1

No 3255

Teresa Valle, solicita título supletorio de casa y mediagua situada calle ronda oriental esta ciudad, de doce varas y media frente, por cinco centro en solar municipal, de veintiuna vara frente por treinta fondo, cercado con piedras: lindante: oriente, Ade-lina Robles y Elgecida de Soza, calle enmedio; po-ñente, Josefa Martínez; norte, Luz de Buitrago; y sur, Ana Marín de Soza.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.
Juzgado Local Civil. Esquipulas, once de No-viembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Leo-p. Mairena C.—Ramón Montoya, Srío. 3901 3 1

No 3129

Carolina Amador viuda de Guzmán, solicita tí-tulo supletorio lote terreno cuatro manzanas y media, situado Los Angeles, jurisdicción Moyogalpa, limi-tado: oriente, testamentaría Indalecio Guadamuz y José Higinio Alvarez; poniente y sur, de Froilan González; norte, Carolina Amador v. de Guzman. Terreno propio. Naturaliza urbana. Vale Mil Có-dobas.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Ruben Martínez D., Srío. 3801 3 1

No. 3362

Gilberto O. Potoy, solicita título supletorio solar, sito en esta villa, siguientes linderos: oriente, San-tos Condega; poniente, calle pública; norte, solar de Carmen de Icaza; y sur, el de Paula Barrios.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinti-siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Mejía, Srío 3991 3 1

No 3349

Jesús Gonzalez, pide título supletorio propiedad rústica setenta manzanas, Cañadita, esta jurisdic-ción, limitada: oriente, Julián Aguinaga; occidente, Mauro Suarez; norte, Julián Aguinaga; sur, Abelino Manzanares.

Interesados opónganse término legal.
Juzgado Local Civil. Terrabona, uno Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Benigno Lara L., Juez Local. 3986 3 1

TERRENOS NACIONALES

No. 3359

Rufino Bravo Garrido, presentose a esta oficina solicitando adjudicación gratuita terreno de cin-cuenta hectáreas; de los baldíos nacionales, situado en jurisdicción de Villa Somoza y limitado: norte, posesión de Manuel Rodríguez y Sargento G.N. Briones; sur, sitio Cárdenas y Mena; oriente, pose-sión del Sargento Briones y Abelardo González y poniente, posesión de Abraham Ocón.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Subdelegación de Hacienda Departamento de Chontales.—Juigalpa, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada So-lís.—N. Borge, Secretario.

Conforme.—Juigalpa, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge. 3997 3 1

No 3360

Atilo Bravo Sánchez, presentose a esta oficina so-licitando adjudicación gratuita terreno de cincuenta hectáreas de los baldíos nacionales, situado en ju-risdicción de Villa Somoza y limitado: norte, pose-sión de Encarnación Zamora y la de Domingo Za-mora; sur, la de Arturo Angarita y Gollo Guillén; Oriente, la de Arturo Angarita y la de Lucio Vás-quez y al Poniente, la de Domingo Bravo Sánchez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Subdelegación de Hacienda, Departamento de Chontales.—Juigalpa, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Arturo Tablada So-lís.—N. Borge, Srío.

Conforme.—Juigalpa, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—N. Borge, Srío. 3999 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 3311

Hipólito Dávila Gutiérrez, solicita arriendo cator-ce hectáreas terreno ejidal comarca Santo Domingo esta jurisdicción, posesión material, casa, cerco ma-dera y piñuela, guineos, y tule, linda: oriente, Fran-cisco López Alfaro; occidente, camino de uso pú-blico; norte, Adrian López Pérez; sur, Genaro Agui-lar.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, veintinueve Oc-tubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Reinal-do López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, T. Ru-bio M., Srío. 3959 3 1

Nº 3180

Pablo Rivera, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de cuatro manzanas de terreno ejidal, en el Río Abajo, con los siguientes linderos: norte, trabajo de Demetrio Benavides; sur, terreno de Rosendo Gaona; oriente, cafetal de Rubén Mesén y monte inculto; y occidente, camino de uso público.

El que se crea con derecho que se se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero, Srio. 3841 3 1

Nº 3246

Juan Agustín Reyes, Daniel, Jacinta, Nolberta, Lucía, Inocente, Concepción y Catalina, todos de apellido Tobal, solicitan arriendo de una pequeña finca como de cinco manzanas de superficie; casa cubierta con tejas, pozo de extraer agua, cercada con piñuelas y alambre, situada Comarca Jicarito, dentro estos linderos: oriente y sur, Nicolás Solís, mediando camino al oriente; poniente, Luis Vega; y norte, Pedro Tobal,

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srio. 3894 3 1

Nº 3301

Asunción Vega, denuncia para arrendar en la comarca Muluco, esta jurisdicción, un lote de terreno ejidal como de veinte hectáreas, con estos linderos: al oriente, terreno de Victoriano Sequeira y Ezequiel Hurtado, teniendo camino de por medio con Victoriano Sequeira; al poniente, tierra de Agripina Grillo, antes de Sara Quillén; al norte, finca Las Limas y Faustino Ganzález; y al sur, tierras de Victoriano Sequeira.

Quien se crea con derecho oponerse preséntese dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Octubre tres de mil novecientos cincuenta y dos.—Gilberto Carranza.—Miriam González, Srio. 3940 3 1

Nº 3252

Marcos Téllez, solicita arrendamiento para dos años, dos lotes terreno municipal, en la costa Laguna de Masaya, esta jurisdicción, componiendo los dos setecientos cincuenta varas cuadradas, divididas por calle que va de norte a sur. linderos generales: resto playa; poniente, carretera en medio, predio Josefina Brenes; sur, terreno municipal; norte, resto playa.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, veintiuno Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Ramírez H.—A. Ruiz Lacayo, Srio. 3916 3 1

Nº 3181

Carlos Ramiro Cáceres, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de veinte manzanas de terreno ejidal en La Aguja de Ana, de esta jurisdicción, con los siguientes linderos: norte, camino de uso público; sur, serranía, occidente, Quebrada de Molina; y oriente, propiedad de Ascención Benavides.

El que se considere con derecho, opóngase en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio. 3839 3 1

Nº 3215

Remigio Mejía López, solicita arriendo seis hectáreas terreno ejidal, posesión material, comarca Veracruz, nombre Flor Colorada, contiene casa, café y palos frutales, cercos madera y piñuela, linda: oriente, casa Maclovio Mejía; occidente, casa Máximo Mejía; norte, José María Mejía; sur, Máximo y Macario Mejía.

Quien se crea con derecho oposición hágalo término de ley.

Tototalpa, cinco de Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—Tototalpa—no vale.—Reinaldo López L., Alcalde Municipal.—Ante mf, T. Rubio M., Srio. 5955 3 1

Nº 3318

Lucío Gutiérrez Dávila, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo veinte hectáreas terreno ejidal Comarca Santo Domingo, nombre «Piedra Blanca», contiene casa de habitación; linda: oriente, predio Guillermo López Pozo; occidente, camino de por medio, predio Gonzalo Gutiérrez, norte, Francisco López Alfaro; sur, Concepción Flores Lozano.

Quien se considere con derecho oposición, hágala término legal.

Alcaldía Municipal. Tototalpa, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Reinaldo López L., A. Mpal.—Ante mf, T. Rubio M., Srio. 3952 3 1

Nº 3312

Valeriano Bautista García, solicita arriendo quince hectáreas, terreno ejidal comarca Veracruz, esta jurisdicción, nombre Nance Prieto. Linderos: oriente, Salvador Mantilla Calderón; occidente, Rosendo Bautista Ponce; norte, Max Paguaga; sur, caserío de Quebrada Grande.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Tototalpa, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Reinaldo López L., Alcalde Municipal.—Ante mf, T. Rubio M., Srio. 3958 3 1

Nº 3266

Heriberto Ferrufino, solicita arriendo cuatro manzanas terreno ejidal, estos linderos: oriente, terreno de Fausto Corrales; poniente, huertas de Justo P. Peralta; norte, ejidos del pueblo; y al sur, huertas del mismo Justo P. Peralta.

Quien pretenda derecho, opóngase forma legal.

Alcaldía Municipal. Somotillo, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Heriberto Pastora V.—José A. Zapata, Srio. Es conforme. José A. Zapata, Srio. 3908 3 1

Nº 3265

Luis A. Juárez, solicita arriendo seis manzanas terreno ejidal, limitado así: norte, terrenos de Santiago Matute; sur, llanos ejidales; este, llanos ejidales; poniente, Loma Alpina ejidal.

El que crea tener derecho, opóngase término y forma legal.

Alcaldía Municipal. Somotillo, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Heriberto Pastora V.—José A. Zapata, Srio. Es conforme. José A. Zapata, Srio. 3909 3 1

Nº 3317

Adrián López Pérez, del domicilio de Somoto, solicita arriendo quince hectáreas terreno ejidal Valle Santo Domingo esta jurisdicción, nombre, «Los Jocotes», linda: oriente, y norte, predio Francisco López Alfaro; occidente, Leonardo Pérez; sur, predio Polo Dávila Gutiérrez.

Quien tenga derecho oposición, hágalo término de ley.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Reinaldo López L., A. Mpal.—Ante mí T. Rubio M., Srío.
3953 3 1

Nº 3313

Asiselo Bautista Dávila, solicita arriendo veinte hectáreas terreno ejidal, comarca Verapaz, nombre San Antonio; linderos: oriente, Roberto Bautista; occidente, Melecio Ponce; norte, camino de este al Río Coco; sur cerro inculto.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, a ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Reinaldo López L., Alcalde.—Ante mí, T. Rubio M., Srío.
3257 3 1

Nº 3316

Calixto Sánchez Dávila, solicita arriendo noventa hectáreas terreno ejidal, dos lotes posesión material, comarca Verapaz, nombres: «Delicias del Sociego» y «Manguito», contiene casa, zacate artificial, cercadas alambre, madera, piñuela y natural; linda primer lote: oriente, Francisco Medina; occidente, Manuel Almendares Calero; norte, Cupertino Sánchez; sur, Lucio y Abraham Mejía; segundo lote: oriente, Luciano Mejía Sánchez; occidente, Gustavo Paguaga; norte, Ismael Bellorín; sur, casa Cupertino Sánchez.

Quien se crea con igual o mejor derecho opóngase término legal.

Totogalpa, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Reinaldo López L., A. Mpal.—Ante mí, T. Rubio M., Srío.
3954 3 1

NOTIFICACION

Nº 3406

Secretario del Juzgado 1º del Distrito de lo Civil de Managua, a Uds señores Francisca Mendieta de Marfínez, Anastasia Mendieta, Justo Pastor Mendieta, Felipe Mendieta, Paula Mendieta, Elías Mendieta y José Benito Rodríguez, por medio de la presente les notifico la providencia que ha recaído en el juicio sumario de Cesación de Comunidad del sitio de San Isidro, que en este despacho les ha entablado el Sr. Macario Gutierrez Solo y que literalmente dice: «Juzgado 1º del Distrito de lo Civil. Managua, diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana. Emplázase a los demandados doña Francisca Mendieta de Marfínez, Anastasia Mendieta, Justo Pastor Mendieta, Felipa Mendieta, Paula Mendieta, Elías Mendieta y José Benito Rodríguez, para que dentro del término de seis días comparezcan a este despacho a estar a derecho en el juicio sumario de Cesación de Comunidad que les ha proveído el Sr. Macario Gutierrez Soto; y siendo más de seis los demandados, como lo pide el demandante, hágase la notificación por medio de publicación en el Diario Oficial «La Gaceta» de acuerdo con lo dispuesto por el Arto. 123 |Pr.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O. Es conforme.

Así en el Juzgado 1º del Distrito de lo Civil de Managua, a las nueve de la mañana del quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo correr el término del emplazamiento desde su publicación en «La Gaceta».—Homero Sierra, Srío.
445 1

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 3320

No habiendo podido verificarse en fecha de reglamento, (30 de Noviembre) la primera reunión semestral de la Junta General de Accionistas de nuestro organismo, por falta de quorum, se convoca nuevamente para el día domingo 21 del presente

mes a las once de la mañana. Punto de reunión el local de nuestra oficina en esta ciudad de Managua.

Esta vez, habrá quorum con el número de concurrentes cualquiera que sea.

Managua, 1º de Diciembre de 1952.

Secretaría.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA
DE CAFETEROS DE NICARAQUA
3963 14 11

ACTA

Nº 3433

Barbara Ann Weis Land, Secretario Provisional de la «Sociedad Anónima Exportadora e Importadora Weis Fricker» y Alejandro Montiel Argüello, Notario Público,

Certifican:

Que a las páginas diecisiete, dieciocho y diecinueve del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, se encuentra el acta que literalmente dice: «Acta número seis.—En la ciudad de Managua, a las ocho y media de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Reunidos los suscritos accionistas que a continuación se enumeran y que representan la totalidad de las acciones de la «Sociedad Anónima Exportadora e Importadora Weis Fricker» (Weis Fricker Export & Import Corporation), constituida y organizada conforme las leyes de esta República, con el objeto de celebrar una Junta General de Accionistas debidamente convocada, y estando presentes los señores don Henry Mahlen Weis, mayor de cuarenta años de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, actuando por sí como dueño de una acción y en nombre y representación del señor Carl Albert Weis, dueño de ciento cuatro acciones y del señor Frank Albert Fricker, dueño de treinta acciones, representación que acredita con los poderes que se han tenido a la vista y encontrado correctos; y la señora Barbara Ann Weis Land, mayor de dieciocho años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, actuando por sí como dueña de una acción, se procedió en la siguiente forma: I—El Presidente señor Henry Mahlon Weis declaró abierta la sesión.—II—El mismo señor Henry Mahlon Weis expone: a) que en sesión de esta Junta celebrada a las cuatro y media de la tarde de ayer fue nombrado liquidador de la sociedad; b) que todo el haber social se compone de bienes muebles y que por lo tanto en su carácter de liquidador tenía dificultad de venderlos de acuerdo con el ordinal 3º del artículo 276 del Código de Comercio; c) que en uso de esa facultad ha vendido, cedido y traspasado todo el haber social a la sociedad anónima «Weis Fricker Co.» y que el precio de esa venta, cesión y traspaso será pagado a «Weis Fricker Mahogany Co.» y «Belize Supply Co. Ltd.» en cancelación de los créditos que las dos últimas sociedades tienen contra la Sociedad Anónima Exportadora e Importadora Weis Fricker; y d) que como consecuencia de lo expresado la liquidación ha quedado terminada y la partición no cabe efectuarla por no haber bienes sobrantes que partir.—III—Puesto a discusión lo anterior, por unanimidad de votos se acuerda aprobar en definitiva todos los actos practicados por el liquidador en el desempeño de su cargo, lo mismo que sus cuentas finales y el informe explicativo en el desempeño de su cargo.—IV—Por unanimidad de votos se acuerda que desde este momento queda terminada la «Sociedad Anónima Exportadora e Importadora Weis Fricker», extinguida su personalidad jurídica y cancelado su objeto, pero que si para el cumplimiento de ello o para perfeccionar el traspaso del haber social a favor de Weis Fricker Co. fuere aún necesario otorgar algún documento, queda comisionado y autorizado

para ello el señor Henry Mahlon Weis.—V—Por unanimidad de votos se acuerda depositar todos los libros, documentos y papeles de la sociedad en poder del señor Henry Mahlon Weis, quien deberá conservarlos por el término de diez años como lo ordena el artículo 285 del Código de Comercio.—Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión después de leerse y aprobarse en forma definitiva la presente acta que se firma por ante el Notario Dr. Alejandro Montiel Argüello que da fe de todo lo relacionado. Entre líneas—casada—o para perfeccionar el traspaso del haber social a favor de Weis Fricker Co.—Vale.—H. M. Weis.—Mrs. Barbara Ann Weis Land.—Ante mí, A. Montiel Argüello, Notario Público.

Es conforme.—Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mrs. Barbara Ann Weis Land.—Ante mí, A. Montiel Argüello, Notario Público. 4050 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 3426

María Fara Suárez de Alvarado, solicita declaratoria heredero bienes cuñado José Alvarado. Mitad dos fincas rústicas, situadas siguientes linderos: a) Oriente, Mercedes Solís, Juan Dávila, La Cebadilla; poniente, sitio San José; norte, El Quarumo y Las Delicias; sur, Juan Dávila y Jocote. b) Oriente, Anselmo Alvarado; poniente, El Espinal y El Quarumo; norte, trocha Conal; sur, Anselmo Alvarado.

Opónganse legalmente. Juzgado Civil del Distrito. Rivas, quince Dicembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío. 4049 1

Nº 3425

Norberto Huembes Reyes, solicita decláresele heredero de su padre Beltran Huembes unión sus hermanos Felipe, Pedro, Matías, Francisco, Mercedes, Andrés, Dolores y Trinidad, todos de apellido Huembes Reyes. Bienes derechos comuneros sitio San Juan de Jesús del Nispero, jurisdicción Tipitapa, consistente en finca que linda: oriente, Pedro Ramírez Barrera; poniente, José Ordóñez; norte, Filiberto Lovo; y sur, José Félix Sánchez.

Dado Juzgado Civil Segundo de Distrito. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuentidos.—Juan Valásquez Prieto, Juez 2º Civil del Distrito.—Arturo Gómez M., Srío. 4040 1

Nº 3397

Trinidad Mercedes Astorga, carácter Guardador Judicial menores Crecencio Dizan y Alfredo, ambos de apellidos Arróliga Núñez, solicita se les declare herederos citados menores, bienes, derechos y acciones dejaron sus padres Agustín Dizan Arróliga y Marcelina Núñez.

Opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito por Ministerio Ley. Jugalpa, nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y dos.—Entrelíneas—ron—Vale—Mas entrelíneas—Mercedes—vale—Luis Felipe Castrillo M.—H. Figueroa h., Srío. 4008 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 3411

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Eliseo Urrutia Cea, del domicilio de San Nicolás y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Segundo Sánchez, de diez y ocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Nicolás, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a los cuatro días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz Srío. 546 1

Nº 3416

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Miguel Gradiz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Sotero Zelaya, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del jurado y que las sentencias que se dicten en su concurran los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito. Somoto doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—Somoto—no vale.—Felipe S. Roque—Timoteo Hernández A., Srío. 547 1

Nº 3384

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José Videá, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de María de la Luz Pérez, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Lucas, bajo los apercibimientos de declararla rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicha procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito. Somoto, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández A., Srío. 539 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día ₡ 0.15 Por trimestre. . ₡ 6.00
Número retrasado ₡ 0.15 Por semestre. . ₡ 11.00
Por mes ₡ 2.00 Por año ₡ 20.00
Para el Exterior:
Por semestre US\$ 3.00 (El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.